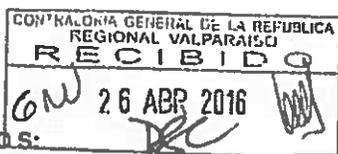


16 MAY 2016

941 APRUEBA  
ORIGINA DE PARTES

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIO  
DE ANTRÓPOLOGICO



RESOLUCION AFECTA N° 11

Valparaíso, 25 ABR. 2016

VISTOS:

1. Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. Lo dispuesto en la letra h) del artículo 20 de la ley 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública.
3. DFL 29 de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834, aprobatoria del Estatuto Administrativo.
4. Ley 20.882, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2016
5. La Resolución N° 11 de fecha 26 de febrero de 2016 de la Contraloría General de la República, que somete al sistema de información y control del personal de la administración del Estado, SIAPER, los actos administrativos relativos al personal y la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
6. La Resolución afecta N° 146 de 10 de septiembre de 2013, que nombra a don Claudio Pérez García como Defensor Regional de Valparaíso.
7. La Resolución exenta N° 1394 de 4 de septiembre de 2015, que establece orden de subrogancia del Defensor Regional.
8. La Resolución Exenta N° 582, de fecha 30 de diciembre de 2015, de la Defensoría Nacional que autoriza el presupuesto a la Defensoría Regional de Valparaíso y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDOS:

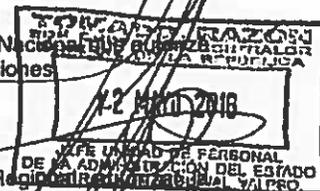
1. Que de conformidad a lo prevenido en la Ley 19.718, compete al Defensor Regional la contratación de peritos para la realización de los informes que soliciten los abogados que se desempeñen en la defensa penal pública.
2. La necesidad de la Defensoría Regional de Valparaíso de contar con la opinión de expertos o profesionales, que permitan apoyar o reforzar las tesis de defensa en las causas en la que presta servicios de defensa penal.
3. Que para el año 2016 existe presupuesto destinado a sufragar los gastos para el servicio de peritajes.

RESUELVO:

1.- APRUEBESE el contrato a honorarios para la prestación de servicios de peritaje de fecha 09-01-2016 celebrado entre la Defensoría Regional y don (ña) Francisca Fernández Droguett RUT 13.889.909-8, cuyo texto es el siguiente:

En Valparaíso, a 19-01-2016, entre la DEFENSORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO, representada por su Defensor Regional, don Claudio Pérez García, Abogado, cédula nacional de identidad N° 9.121.190-4, ambos domiciliados en O'Higgins N° 1260, de la ciudad de Valparaíso, Región de Valparaíso, en adelante "la Defensoría", y don (ña) Francisca Fernández Droguett, cédula nacional de identidad N° 13.889.909-8, de profesión Antropóloga, [redacted] cédula profesional N° 352, en adelante "el perito" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional de VALPARAÍSO, de acuerdo a sus funciones y a los requerimientos de los defensores penales públicos, necesita contratar los servicios del perito, para la realización de una pericia en la especialidad de Antropología, y eventualmente, de así requerirlo "la Defensoría", la justificación de sus dichos y conclusiones en la(s) respectiva(s) audiencia(s) judicial(es) en la Causa RUD QLP-00651-13, en la cual tiene calidad de imputado don (ña) [redacted] cédula profesional N° 32923.-



Deberá entenderse por pericia, para efectos de este contrato, todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a entregar un informe fundado asociado a un imputado o condenado y a un caso específico, de acuerdo a las pautas contenidas en el Modelo de Gestión de Peritajes, elaborado por la Defensoría Nacional. La pericia debe contener un análisis de los hechos o circunstancias que sean relevantes jurídicamente para cada caso en particular, y todas las conclusiones que corresponda emitir conforme el respectivo requerimiento de informe pericial, desde la óptica de la ciencia, arte u oficio que desempeña el experto que se contrata, sujetándose para ello a reglas procedimentales y/o técnicas adecuadas conforme el área de su experticia y de acuerdo a las pautas o directrices que sean entregados por los respectivos defensores penales públicos.

**SEGUNDO:** El perito, que está incorporado al Registro Nacional de Peritos de la Defensoría Penal Pública, declara estar en posesión del título profesional de ANTRÓPOLOGA, obtenido en Universidad Academia de Humanismo Cristiano, y tener la idoneidad requerida y la experiencia necesaria para evacuar un informe que de satisfactorio cumplimiento a los requerimientos planteados mediante el presente contrato de prestación de servicios de peritaje, sobre el asunto materia de el o los encargos que se le encomienden.

Que la prueba pericial atinente a la especialidad de antropología, tiene en este caso particular por objeto sistematizar bibliográficamente respecto de las sectas en general, informar respecto de las características de la secta de colliguay en particular y un perfil de los integrantes de esta secta, lo que por su naturaleza es altamente complejo y requiere de acabados conocimientos técnicos y capacidades de evaluación de los distintos antecedentes que se tienen a la vista.

En este contexto, cabe señalar que el perito antes individualizado cuenta con un acreditado nivel de especialización en estas materias, así como una vasta experiencia práctica. En efecto es, Doctora en Estudios Americanos, Mención Pensamiento y Cultural, Instituto de Estudios Avanzados, Universidad de Santiago de Chile, Santiago (2013); Magíster Psicología Social, Universidad Arcis-Universidad Autónoma de Barcelona (2007); Diplomado en Estudios Regionales, Mención "América Latina", Instituto de Estudios Avanzados, Universidad de Santiago de Chile, Santiago (2003); Licenciatura y titulación en Antropología Social, Universidad Academia Humanismo Cristiano (UAHC). Mención Excelencia Académica (2003); Ha participado del curso "Creación de Ambientes Interculturales en Contexto Educativos Multiculturales", del programa de formación de la Red Interamericana de Formación de Formadores en Educación Indígena (RIF-FOEI), proyecto del Colegio de Las Américas (COLAM), de la Organización Universitaria Interamericana (OUI), financiado por la Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional (ACDI) y la Secretaría de Educación Pública (SEP) de México. Primer curso (2005-2004).

En consideración a lo anterior, el perito Fernández Droguett cuenta con los conocimientos y experiencia que exige la complejidad del presente peritaje.

**TERCERO:** Por este acto, la Defensoría encomienda al perito, la realización del peritaje conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de la ciencia o especialidad que éste profesa, debiendo además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal, esto es:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto del peritaje y del estado o modo en que se hallare;
- b) La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y sus resultados, y
- c) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formule el perito, conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

La pericia solicitada deberá estar debidamente individualizada con el RUD de la causa en la que se hará valer, el RUT del imputado al que estará asociada, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el sistema informático en uso, todos antecedentes que formarán parte del presente contrato.

**CUARTO:** Salvo cuando la naturaleza del peritaje no lo haga posible, la pericia que se realice en razón de este contrato deberá estar contenida en un informe escrito, el que deberá ser entregado en dos ejemplares firmados de acuerdo al procedimiento que le será informado por la Dirección Administrativa Regional, quedando un ejemplar de tal informe en poder del defensor solicitante. El segundo ejemplar quedará en la oficina de partes, bajo el carácter de reservado. Asimismo, el perito deberá entregar una copia por medio digital (CD, documento Word, o equivalente) y remitir, en todo caso, copia del respectivo informe pericial al correo electrónico del defensor de la causa, del respectivo jefe de la unidad de estudios regional y al correo electrónico que la Defensoría Regional determine para ello.

La elaboración del informe se realizará de acuerdo al formato entregado por el defensor de la causa. El plazo de entrega será aquel que indique el respectivo defensor. En todo caso, el plazo máximo de entrega no podrá exceder de 24 horas de anticipación a la oportunidad de realización de la respectiva audiencia en que se requiere dicho informe.

**QUINTO:**

**a) Precio del informe:**

Por la realización del peritaje señalado, la Defensoría pagará al perito la cantidad de \$350.000, este valor incluye impuestos y considera todos los gastos en los que pudiera incurrir el perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada.

La complejidad y especiales características del peritaje requerido implica un mayor tiempo de trabajo y preparación, además de un conocimiento especial en relación a las técnicas de evaluación antropológicas existentes, por lo que se asigna un precio superior al establecido en la Resolución Exenta N° 3, de fecha 7 de enero de 2016, que establece precios referenciales de peritajes para la Defensoría Regional de Valparaíso.

Para proceder a efectuar el pago del informe que considera los conceptos aludidos en esta cláusula, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación escrita del defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de honorarios electrónica del perito a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en la normativa legal y/o reglamentaria pertinente.

**b) Gastos por comparecencia a audiencias y juicio oral en apoyo a la gestión del defensor solicitante:**

En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, el perito además compareciere judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello deba desplazarse de su lugar de residencia, la Defensoría se obliga a reembolsar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia con un tope máximo de 3 UTM, cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y por el RUT del correspondiente imputado, debiendo gestionar directamente el perito la entrega de los referidos servicios.

Igualmente, si a requerimiento de la Defensoría el perito debiere comparecer judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello debiera desplazarse de su lugar de residencia, los gastos de traslado serán pagados por la Defensoría Regional respectiva y gestionados directamente por ésta, privilegiando traslados por vía terrestre, y eventualmente por vía aérea en aquellos casos en que el traslado comprometa más de 700 km., o en que existan dificultades de conectividad o transporte, que hagan necesario el recurrir a dicha vía de movilización.

Excepcionalmente los referidos gastos por concepto de traslado podrán no ser pagados directamente por la Defensoría sino que reembolsados por ésta al perito, siempre y cuando se encuentren dichos gastos debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados, según calificación de procedencia que al respecto haga la Defensoría.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia(s) del perito en el sistema informático en uso, por parte del defensor solicitante, en las condiciones señaladas en el Modelo de Gestión de Peritajes. Lo anterior, cualquiera sea el número de audiencias a las que asista en relación a la causa.

El perito deberá gestionar el pago de dichas cantidades directamente, individualizando el RUD de la causa y el RUT del correspondiente imputado.

**SEXTO:** Para el evento de comparecencia, el perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, del Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado y bajo las condiciones que establezca la Defensoría.

**SEPTIMO:** El perito deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso deberá singularizar las particularidades de aquella contratación.

Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría.

Si el perito tuviere pactada jornada laboral, bajo cualquier régimen jurídico, con algún servicio de la administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar

cumplimiento al encargo y a la eventual comparecencia judicial, a satisfacción del Jefe superior de la institución a la que sirve.

**OCTAVO:** A su vez, el perito contratado estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, evento que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos o la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en la precedente cláusula séptima, o en la presente cláusula, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

En virtud de lo establecido en el modelo de gestión de peritajes, se deja expresa constancia de que, una vez que le sea informada la aprobación del peritaje solicitado, el perito deberá comunicar por correo electrónico u otro medio escrito, al defensor, con copia al Jefe de Estudios Regional y al Director Administrativo Regional, cualquier tipo de incompatibilidad o amistad íntima con el periciado o defensor solicitante del peritaje. La existencia de esta circunstancia facultará a la Defensoría para reasignar la solicitud de peritaje.

**NOVENO:** Si el perito, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría Penal Pública, debe entrevistarse con imputados, testigos y/o víctimas, estará obligado a observar los siguientes límites u obligaciones:

- Se procurará que la entrevista se efectúe, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, en las dependencias de la defensoría regional, local o licitada respectiva.
- Se deberá informar al entrevistado sobre el carácter de voluntaria de la entrevista, que no se encuentra obligado, bajo consideración alguna, a concurrir a las dependencias de la Defensoría para dichos efectos, y que, en caso de no querer o poder asistir, podría ser preguntado en el lugar que ésta señale, siempre que así lo desee.
- Antes del inicio de la entrevista, el perito informará al testigo y/o víctima, acerca de su función como tal para la Defensoría Penal Pública, sin agregar actividades o funciones desempeñadas anteriormente o paralelas que puedan inducir a error al entrevistado. El perito deberá siempre señalar al entrevistado, expresamente, que se trata de una entrevista de la defensa.
- Durante la entrevista, el perito podrá utilizar una grabadora o cualquier medio audiovisual que permita fijar adecuadamente el contexto en que se desarrolla la misma, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando expresa constancia en la grabación respecto la voluntariedad de la comparecencia del entrevistado, así como del medio utilizado en su registro.
- El perito, en la medida de lo posible, será acompañado por un tercero ajeno al proceso, a fin de presenciar la entrevista.
- Se deberá solicitar a la persona a entrevistar, de ser ello posible, que lea y firme la declaración de conocimiento de derechos que le asisten, la que deberá acompañarse al informe pericial.
- En caso, que este tipo de peritos requieran realizar entrevistas a víctimas, los ofendidos por el delito o testigos del Ministerio Público, éstas se deberán realizar en días y hora hábiles, es decir, de lunes a viernes de 09:00 a 19:00 hrs., o los sábados de 09:00 a 14:00 hrs., salvo que no se hubiere podido tomar contacto con la persona a entrevistar, en cuyo caso se deberá obtener por escrito la autorización del defensor de la causa y se procurará evitar toda molestia a la persona que deba ser consultada.

**DÉCIMO:** Las partes declaran y están contestes en que si antes de que se efectúe la pericia que por este acto se encarga, no resulta necesaria su ejecución por haber variado las circunstancias procesales en la causa en que ésta incide o por otras razones no imputables a la Defensoría, ésta última lo comunicará oportunamente al perito por cualquier medio, bastando dicha comunicación para dejar sin efecto el encargo, sin responsabilidad ulterior para el Servicio. Si por razones fundadas no fuere posible hacer dicha comunicación en forma oportuna, los gastos previos en que haya incurrido el perito para la realización de lo encomendado, serán de cargo de la Defensoría, en el evento de que sean debidamente acreditados.

**DÉCIMO PRIMERO:** Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos contemplados por el artículo 7° del Código del Trabajo, siendo su naturaleza jurídica el de un contrato de prestación de servicios a honorarios, reglamentado en la Ley N° 18.834.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Considerando la naturaleza y objeto de este contrato, el producto final se registrará íntegramente por la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual, conservando, la Defensoría Penal Pública, los

derechos patrimoniales sobre la obra (Informe) de acuerdo a la legislación nacional y a los tratados internacionales que resulten aplicables en la materia.

**DÉCIMO TERCERO:** El presente contrato se perfecciona con el objeto que se realice el peritaje específico que se designa en la cláusula primera, concluyendo su vigencia una vez cumplida la tramitación de la referida pericia.

El nombramiento de don Claudio Pérez García, como Defensor Regional de Valparaíso, consta de Resolución N° 146, de 10 de septiembre, de 2013, del Defensor Nacional;

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

#### DECLARACIÓN JURADA

Yo, FRANCISCA FERNANDEZ DROGUETT, cédula nacional de identidad N° 13.889.908-8 estado civil CASADO, de profesión y/u oficio ANTROPÓLOGA vengo a declarar, bajo fe de Juramento, para los efectos previstos en el Artículo 12°, letra e) del DFL N° 29 que fija texto refundido, coordinado y sistemalizado de la Ley N° 18.834, sobre "Estatuto Administrativo", que no he cesado en un cargo como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente o por medida disciplinaria, y que no adeudo sumas por concepto de gastos en materia de capacitación, al tenor de lo señalado en inciso 3° del Artículo 31° del citado texto legal.

Declaro, asimismo, estar en conocimiento que de ser falsa la presente declaración me hará incurrir en las penas establecidas en el Artículo 210° del Código Penal.

También vengo a declarar, bajo fe de Juramento, que no me encuentro afecto ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad administrativa previstas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado. Para los efectos del artículo 5 de la Ley N° 19.986, declaro que presto servicios en las siguientes reparticiones públicas:

Nombre de la Repartición Pública	Calidad Jurídica (planta/contrata/honorarios)	Remuneración (indicar grado o remuneración bruta)	Labores Contratadas	Duración

Asimismo, declaro que tengo contratos vigentes con proveedores o contratistas y/o con instituciones privadas que tienen convenios para ejecución de proyectos o se les hayan otorgado transferencias por esta repartición pública.

Individualización del contrato	Objeto del contrato	Duración

Por otra parte, declaro que no me encuentro afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, que a continuación pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con esta repartición pública.
- Tener litigios pendientes con esta institución, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más litigios pendientes, con ese organismo público.
- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive de este organismo público.
- Estar condenado por crimen o simple delito.

Finalmente, declaro bajo juramento que estos antecedentes corresponden a la realidad.

2.- IMPUTESE el gasto que irroge el presente contrato a las siguientes asignaciones: asignación 24.01.271 para los informes periciales y a las asignaciones 22.01.001; 22.08.007; 22.03.001 y 22.08.999, los gastos de Comparecencias a Audiencias y Juicio Oral, según corresponda del presupuesto vigente del Servicio.

3.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y REMITASE a la Contraloría General de la República para su registro y control posterior.

  
SUIP/FAC/CFM/aim

Distribución:

- Perito
- Unidad de Estudios
- Finanzas
- Oficina de Partes



  
MARCOS SCHMITT MAGASICH  
DEFENSOR REGIONAL DE VALPARAÍSO (S)